



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 113/2022

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LIQUIDEZ AL BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Decreto Supremo N° 4442 del 6 de enero de 2021.

La Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

El Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 007/2021 de 11 de enero de 2021 y su modificación.

El Informe Técnico BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2022-35 de 30 noviembre de 2022, de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF) y Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-260, de 02 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el párrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además por las señaladas por Ley, determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 113/2022

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que, el Artículo 36 de la Ley N° 1670 del BCB, prevé que para atender necesidades de liquidez en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio, por mayoría absoluta de votos, el BCB podrá conceder a los bancos y entidades de intermediación financiera créditos por plazos de noventa días, renovables. Los límites de créditos y sus garantías serán establecidos por el Directorio del BCB por mayoría absoluta. Para considerar las solicitudes de estos créditos el BCB, efectuará consultas no vinculantes a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el Artículo 44, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y q) del artículo 54, establecen entre las atribuciones del Directorio, dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley N° 393 de Servicios Financieros en el inciso a) de su artículo 179, determina entre las funciones del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP-SAM), enmarcadas en sus actividades de primer y segundo piso, de prestar servicios financieros y no financieros a los diferentes actores de la economía plural por sí o por medio de terceros.

Que la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en su Artículo 430, señala que el BCB podrá otorgar créditos de liquidez a entidades de intermediación financiera con garantía del encaje legal constituido, así como otras que determine el Ente Emisor, de acuerdo a reglamento aprobado por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N° 4442, tiene por objeto permitir el acceso a recurso de liquidez, a través del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.) a las Instituciones Financieras de Desarrollo - IFD y Cooperativas de Ahorro y Crédito - CAC



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 113/2022

con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que los numerales 1) y 9) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, así como aprobar por mayoría absoluta de votos, los créditos de liquidez a plazos de hasta 90 días, renovables, a las entidades de intermediación financiera.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, establece que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones o decisiones que constarán expresamente en acta. Todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que, el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, en su Artículo 5, establece que el plazo para créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 7 veces cada uno, siendo necesario la cancelación de los intereses para cada renovación.

Que las operaciones comprendidas en el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, obedecen únicamente a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4442, cuyo objeto principal es permitir el acceso a recursos de liquidez, a ser otorgados por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta a las Instituciones Financieras de Desarrollo - IFD y cooperativas de Ahorro y Crédito – CAC, con licencia de funcionamiento, por lo que corresponde la modificación del citado reglamento en el citado Artículo.

Que mediante el Informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2022-35, la GEF y la APEC concluyen que: “Los conflictos sociales recientes, las medidas anunciadas de reprogramación y el comportamiento estacional de la liquidez determinan la necesidad de prever mecanismos de acceso a liquidez para las entidades del sistema financiero. A su vez, el informe técnico remitido por el BDP, para la justificación de su solicitud de ampliación de los créditos concedidos a esta entidad, refleja la importancia de este mecanismo en la canalización de recursos a las IFD y CAC. Asimismo, resalta la conveniencia de dar continuidad de estos créditos mediante la ampliación de 7 a 9 renovaciones. La viabilidad técnica de la ampliación



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 113/2022

de estos créditos por 2 renovaciones adicionales se encuentra sustentada por la situación financiera del BDP que, de acuerdo con la ASFI, cuenta con niveles adecuados de solvencia y rentabilidad, aunque se registró una disminución de su liquidez durante 2022”. Recomendando aprobar la modificación del Artículo 5 (plazo) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo S.A.M., incrementando de 7 a 9 veces el número de periodos permitidos para la renovación de operaciones con esta entidad y autorizar la elaboración de un contrato modificatorio al contrato suscrito con el BDP – S.A.M.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-260, concluye que la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de Créditos de Liquidez del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta, presentada por la GEF y APEC, no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la modificación del Artículo 5 (plazo) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, con el siguiente texto:

“El plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 9 (nueve) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación”.

Artículo 2.-La modificación del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- Se autoriza al Presidente a.i. del BCB, la suscripción de los contratos modificatorios para la ampliación de plazos del contrato con el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 113/2022

La Paz, 6 de diciembre de 2022

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.